

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP. 1431/2023

Sujeto Obligado:

Organismo Regulador de Transporte



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos relacionados con el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B" del Organismo Regulador de Transporte.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El recurrente se inconforma por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una **respuesta complementaria**, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Respuesta incompleta, Cargo, Actividades, Funciones, Horario, Sueldo, Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B".

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado | Organismo Regulador de Transporte |
| PNT | Plataforma Nacional de Transparencia |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1431/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1431/2023

SUJETO OBLIGADO:

Organismo Regulador de Transporte

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1431/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Organismo Regulador de Transporte**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER el recurso de revisión POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El diecisiete de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092077823000628**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

Solicito se especifique cuáles son las funciones y actividades del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B" del Organismo Regulador de Transporte, horario, salario mensual y con qué prestaciones cuenta. De igual forma solicito indiquen cuáles son los requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera. [...] [Sic.]

¹ Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.



Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El nueve de febrero, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, se notificó al particular el oficio ORT/DG/DEAJ/0766/2023, de la misma fecha, suscrito por el director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 inciso A, fracción 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 fracción XIII, XXV y XLII, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte.

Al respecto, el artículo 1º del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 3 de septiembre de 2021 establece lo siguiente:

“Artículo 1.- El Organismo Regulador de Transporte es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con autonomía técnica y administrativa. sectorizado a la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, que tiene por objeto recaudar, administrar y dispersar a quien tenga derecho los ingresos que se generen a través de la Red de Recarga Externa; planear, regular y supervisar el Servicio de Corredores y Servicio Zonal de Transporte de la Ciudad de México que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de México Metrobús; así como planear, operar administrar, regular y supervisar los servicios que se presten dentro de los Centros de Transferencia Modal de la Ciudad de México gestionar y administrar la plataforma digital de monitoreo de Transporte Público Concesionado y llevar a cabo las gestiones para la liberación del derecho de va de Sistema de Transporte Público en la Ciudad de México.”

A efecto de emitir pronunciamiento se turnó su solicitud de información pública a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para darle atención, quien de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, mediante oficio



ORT/DG/DEAF/JUDACH/126/2023 signado por la jefatura de Unidad Departamental de Administración de Capital Humano, informo lo siguiente:

“Al respecto, informo lo siguiente:

RESPECTO AL CARGO DE: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA "B"

HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO.

SALARIO MENSUAL: 29955

PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO

ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRICULUM, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.c, FIRMA ELECTRONICA C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EXPERIENCIA MINIMA 1 A 2 AÑOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARQUE VEHICULAR, PROGRAMAS DE MOVILIDAD, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA AREA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA /TITULO

IDIOMA: NO REQUERIDO

CARRERA UNIVERSITARIA:

- ADMINISTRACIÓN. CONTABILIDAD, ECONOMÍA*
- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS POLÍTICAS, DERECHO*
- INGENIERÍA EN TRANSPORTE, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERO ARQUITECTO.”*

No obstante lo anterior. si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico transparencia.ort@gmail.com. para facilitarle dicho procedimiento.

[...]

III. Recurso. El dos de marzo, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose esencialmente por lo siguiente:



[...]

La respuesta está incompleta al no responder cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron, motivo por el cual solicito el recurso de revisión, previsto en el artículo 233 y 234 fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fracción

[...][Sic]

IV. Turno. El dos de marzo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1431/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El siete de marzo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dieciséis de marzo, el Sujeto Obligado, remitió a través de la PNT, el oficio **ORT/DG/DEAJ/UT/89/2023**, de la misma fecha, suscrito por la Responsable



de la Unidad de Transparencia, mediante remitió sus manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

A efecto de atender las manifestaciones de la recurrente se turnó el presente recurso a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, quien mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/224/2023, de fecha 13 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia "B" del Organismo Regulador de Transporte:

I. Diseñar, ejecutar y revisar las acciones necesarias para garantizar una correcta operación, supervisión y vigilancia de las instalaciones, infraestructura y equipamiento auxiliar de los Centros de Transferencia Modal.

II. Informar a la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia los elementos necesarios para que la unidad departamental esté en posibilidad de emitir la opinión operativa que ayudará a determinar la procedencia o no de las autorizaciones de acceso vehicular al CETRAM.

III. Coadyuvar con la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia para dar trámite al programa de actualización y acceso vehicular a los Centros de Transferencia Modal, con el objeto de que los concesionarios y permisionarios cumplan con los requisitos establecidos.

IV. Orientar a los representantes o apoderados legales de las rutas o empresas el procedimiento y documentación correspondiente al programa de actualización y acceso vehicular para presentar e informar al superior jerárquico.

V. Recibir el reporte de inconsistencias, faltantes u omisiones en la documentación correspondiente al programa de actualización y acceso vehicular para informar al representante o apoderado legal de la ruta o empresa que corrijan o complementen lo reportado.

VI. Supervisar a las unidades que acceden a los CETRAM con el propósito de que tengan vigentes sus autorizaciones de acceso vehicular.

VII. Compilar de forma mensual el registro del parque vehicular de las rutas de transporte público que acceden a los CETRAM a su cargo, para garantizar una correcta operación.

VIII. Supervisar que se revise la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, para que accedan solamente las unidades de transporte público autorizadas.

IX. Informar a los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio del transporte público de pasajeros autorizados para ingresar a los Centros de Transferencia Modal, que la recepción de pagos deberá ser mediante depósito en la institución bancaria y cuenta autorizada.

X. Elaborar la relación de empresas que presenten comprobantes de pago, para consolidar la información y reportar al área administrativa correspondiente.

XI. Turnar a la subdirección de operación, supervisión y vigilancia el registro mensual de las unidades que hacen uso del ATM del CETRAM.

XII. Celebrar reuniones de trabajo con los grupos del transporte para el seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones.

XIII. Supervisar la operación y funcionamiento de los centros de transferencia modal, que se realice conforme a los lineamientos.



XIV. Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en las atm de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

XV. Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM, para dar un correcto uso a las instalaciones.

XVI. vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño de puesto o que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

XVI. Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

XVI. supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM, cumpla con las medidas de protección civil.

XVII. Supervisar que la vialidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes sean utilizados de acuerdo a su finalidad.

XVIII. Recibir mensualmente de los enlaces, los informes que se requieran para la correcta administración, operación, supervisión y mantenimiento de los CETRAM.

XIX Supervisar los espacios de los CETRAM a cargo para solicitar al área competente los trabajos de mantenimiento que se requieran en las instalaciones.

XX Supervisar que los trabajos de mantenimiento que se realicen en los centros de transferencia modal a cargo se ejecuten conforme a lo establecido a fin de elaborar el reporte correspondiente.

XXI. Validar los instrumentos de acción que sean necesarios en caso de mantenimiento, contingencias, operativos o eventos con diversas autoridades.

XXII. Sugerir acciones de reordenamiento de los espacios asignados a las rutas de transporte público, a fin de mejorar el funcionamiento del CETRAM.

XXIII. Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia y las inherentes al cargo”

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

"Artículo 243. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente del Instituto, lo turnará a los Comisionados Ponentes, quienes resolverán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Admitido el recurso, se integrará un Expediente y se pondrá a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días, manifiesten lo que a su derecho convenga;

II. Dentro del plazo mencionado en la fracción que antecede, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o alegatos excepto la confesional por parte de los sujetos obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho.

(...)"

En el presente caso se actualiza las causales de improcedencia establecidas en la fracción III del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcriben a continuación:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley

II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;

III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplie su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

(...)"

Asimismo, el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

"Artículo 289, El recurso será sobreesido cuando se actualices alguno de los siguientes supuestos

I. El recurrente se desista expresamente

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

(...)."

De la lectura a lo transcrito en líneas anteriores se desprende que mediante oficio ORT/DG/DEAI/0766/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, este sujeto obligado dio contestación a cada uno de los puntos solicitados por el particular, por lo que de ninguna manera se le negó la información requerida ya que se le hizo de su conocimiento que su solicitud de información había sido remitida a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, por ser el área competente para dar atención a lo requerido.

Aunado a lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/UT/84/2023 de fecha 16 de marzo de 2023 se emitió respuesta complementaria para el solicitante de información, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas de acuerdo a sus facultades, funciones y competencias, señaló que en relación a "...cuáles son las funciones y/o actividades del cargo. Quisiera que el sujeto obligado de respuesta a esa pregunta que no respondieron..." se emitió el oficio ORT/DG/DEAF/JUDACH/224/2023, a través del cual se le dio información al solicitante respecto de las funciones y/o actividades del Jefe de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia "B".

Reiterando de esta manera que este Sujeto Obligado no vulneró los derechos de acceso a la información pública, en tales condiciones, resulta evidente que este Organismo Regulator de Transporte dio contestación de manera fundada y motivada a la solicitud de información hecha por el particular, dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cumpliendo con el debido procedimiento, relativo al acceso a la información pública, bajo principios de máxima publicidad, eficacia, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, garantizando el Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que al haber dado contestación al solicitante en los términos requeridos, sus manifestaciones son carentes de sustento y por tanto no se actualizan alguno de los supuestos previstos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la procedencia del recurso de revisión.



Resulta aplicable lo dispuesto en el criterio 10, de los Criterios emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DERIDAMENTE FUNDADM Y MOTIVADA AUN CULNDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengas la respuesta del Ente Obligado sino por el contrario la refuerzan se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitadas sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado lleve a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamientos.

Recurso de Revisión RR1242/2051, interpuesto en contra de Secretara de Desarrollo Social del Distrito Federal Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once Unanimidad de Votos.

[Lo resaltado es propio]

Una vez señalado lo anterior, se acredita que no existe incumplimiento por parte de este sujeto obligado, ya que se dio atención a su solicitud de información bajo los principios de transparencia y máxima publicidad dando contestación a cada uno de los puntos requeridos.

Por todo lo antes expuesto con fundamento en el Transitorio Octavo del "Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2021; artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y artículos 24, fracciones I y II, 219, 249 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y toda vez que este Organismo Descentralizado ha acreditado que dio atención a la solicitud de información pública con número de folio 092077823000628 de manera fundada y motivada atendiendo los preceptos legales aplicables y de manera congruente se solicita a ese H. Instituto, previo estudio y análisis a los presentes alegatos, sobresea el recurso de revisión en estudio, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

En ese tenor, anexó el oficio ORT/DG/DEAJ/UT/84/2023, de fecha dieciséis de marzo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual emitió la **respuesta complementaria**, al tenor de lo siguiente:



[...]

En atención al requerimiento antes mencionado, la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, mediante oficio ORT/DG/DEAF/IUDACH/224/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, de acuerdo a sus facultades, funciones y competencia informó:

“Al respecto, informo a Usted las funciones y actividades del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación Supervisión y Vigilancia "B" del Organismo Regulador de Transporte:

I. Diseñar, ejecutar y revisar las acciones necesarias para garantizar una correcta operación, supervisión y vigilancia de las instalaciones, infraestructura y equipamiento auxiliar de los Centros de Transferencia Modal.

II. Informar a la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia los elementos necesarios para que la unidad departamental esté en posibilidad de emitir la opinión operativa que ayudará a determinar la procedencia o no de las autorizaciones de acceso vehicular al CETRAM.

III. Coadyuvar con la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia para dar trámite al programa de actualización y acceso vehicular a los Centros de Transferencia Modal, con el objeto de que los concesionarios y permisionarios cumplan con los requisitos establecidos.

IV. Orientar a los representantes o apoderados legales de las rutas o empresas el procedimiento y documentación correspondiente al programa de actualización y acceso vehicular para presentar e informar al superior jerárquico.

V. Recibir el reporte de inconsistencias, faltantes u omisiones en la documentación correspondiente al programa de actualización y acceso vehicular para informar al representante o apoderado legal de la ruta o empresa que corrijan o complementen lo reportado.

VI. Supervisar a las unidades que acceden a los CETRAM con el propósito de que tengan vigentes sus autorizaciones de acceso vehicular.

VII. Compilar de forma mensual el registro del parque vehicular de las rutas de transporte público que acceden a los CETRAM a su cargo, para garantizar una correcta operación.

VIII. Supervisar que se revise la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, para que accedan solamente las unidades de transporte público autorizadas.

IX. Informar a los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio del transporte público de pasajeros autorizados para ingresar a los Centros de Transferencia Modal, que la recepción de pagos deberá ser mediante depósito en la institución bancaria y cuenta autorizada.

X. Elaborar la relación de empresas que presenten comprobantes de pago, para consolidar la información y reportar al área administrativa correspondiente.

XI. Turnar a la subdirección de operación, supervisión y vigilancia el registro mensual de las unidades que hacen uso del ATM del CETRAM.

XII. Celebrar reuniones de trabajo con los grupos del transporte para el seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones.

XIII. Supervisar la operación y funcionamiento de los centros de transferencia modal, que se realice conforme a los lineamientos.

XIV. Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en las atm de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.



XV. Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM, para dar un correcto uso a las instalaciones.

XVI. vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño de puesto o que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

XVI. Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

XVI. supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM, cumpla con las medidas de protección civil.

XVII. Supervisar que la vialidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes sean utilizados de acuerdo a su finalidad.

XVIII. Recibir mensualmente de los enlaces, los informes que se requieran para la correcta administración, operación, supervisión y mantenimiento de los CETRAM. XIX

Supervisar los espacios de los CETRAM a cargo para solicitar al área competente los trabajos de mantenimiento que se requieran en las instalaciones.

XX Supervisar que los trabajos de mantenimiento que se realicen en los centros de transferencia modal a cargo se ejecuten conforme a lo establecido a fin de elaborar el reporte correspondiente.

XXI. Validar los instrumentos de acción que sean necesarios en caso de mantenimiento, contingencias, operativos o eventos con diversas autoridades.

XXII. Sugerir acciones de reordenamiento de los espacios asignados a las rutas de transporte público, a fin de mejorar el funcionamiento del CETRAM.

XXIII. Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia y las inherentes al cargo”

[...][Sic]

Asimismo, anexó la captura de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente y a esta Ponencia a través del correo electrónico respecto a su respuesta complementaria, respectivamente, para brindar mayor certeza, se agregan las capturas de pantalla siguiente:



16/3/23, 15:00

Gmail - SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA



Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

SE REMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Transparencia ORT <transparencia.ort@gmail.com>

16 de marzo de 2023, 14:57

Para: [REDACTED]

En alcance al oficio ORT/DG/DEAJ/0766/2023 de fecha 09 de febrero de 2023, mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092077823000628, con el fin de dar cumplimiento al recurso de revisión RR.IP.1431/2023, se remite a Usted la respuesta complementaria a efecto de garantizar su derecho a la información y en atención al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESP COMPL 628.pdf
933K

De igual forma, anexo el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, la cual se agrega para brindar mayor certeza:

| |
|---|
| PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA |
| Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal |
| Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente. |
| Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.1431/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 16 de Marzo de 2023 a las 15:08 hrs. |



VII. Cierre. El catorce de abril, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

En atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



1. La persona solicitante requirió respecto del cargo del Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B" del Organismo Regulador de Transporte lo siguiente:

1.1 funciones y actividades

1.2 Horario

1.3 Salario mensual

1.4 Prestaciones con las que cuenta.

1.5 Requisitos que debe cubrir una persona para ocupar este cargo, incluyendo: escolaridad mínima, experiencia mínima y en qué área, idiomas, si deben contar con alguna carrera universitaria en particular forzosa o preferente, etcétera.

2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través del Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos , quien le informó lo siguiente:

“Al respecto, informo lo siguiente:

RESPECTO AL CARGO DE: JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE OPERACIÓN, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA "B"

HORARIO: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019, NUMERAL 2.3.6 LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DE ESTRUCTURA, ES DE TIEMPO COMPLETO.

SALARIO MENSUAL: 29955

PRESTACIONES: AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL Y QUINQUENIO



ESCOLARIDAD: CON FUNDAMENTO EN LA CIRCULAR UNO 2019 NUMERAL 2.3.8: SOLICITUD DE EMPLEO, ACTA DE NACIMIENTO, CURRÍCULUM, IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, R.F.c, FIRMA ELECTRONICA C.U.R.P., COMPROBANTE DE ESTUDIOS, COMPROBANTE DE DOMICILIO RECIENTE, DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO INFANTIL DE FRENTE, ESCRITO DONDE MANIFIESTE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO TIENE OTRO EMPLEO EN EL GCDMX, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DEL GCDMX, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO SI TIENE OTRO EMPLEO FUERA DE LA APCDMX Y SI DICHO EMPLEO APLICA EL SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, MANIFESTACIÓN POR ESCRITO DE NO HABER SIDO SUJETO DE JUBILACIÓN, CONSTANCIA DE NO INHABILITACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

EXPERIENCIA MINIMA 1 A 2 AÑOS EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PARQUE VEHICULAR, PROGRAMAS DE MOVILIDAD, LOGÍSTICA DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA AREA DE EXPERIENCIA: LICENCIATURA /TITULO

IDIOMA: NO REQUERIDO

CARRERA UNIVERSITARIA:

- ADMINISTRACIÓN. CONTABILIDAD, ECONOMÍA*
 - ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y CIENCIAS POLÍTICAS, DERECHO*
 - INGENIERÍA EN TRANSPORTE, INGENIERÍA CIVIL, INGENIERO ARQUITECTO.”*
- [Sic.]

3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó por que la información proporcionada es incompleta, ya que, el sujeto obligado no respondió ¿cuáles son las funciones y/o actividades del Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B"?

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos [1.2], [1.3], [1.4] y [1.5], por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución.



En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”⁴, del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico proporcionado al interponer su recurso de revisión, y el Sistema de Gestión de medios de Impugnación de la PNT, mediante la cual atendió el requerimiento **[1.1]** de la persona solicitante, consistente en: las funciones y actividades del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B", del Organismo Regulador de Transporte.

Lo anterior es así ya que le informó que, las funciones y actividades del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B" del Organismo Regulador de Transporte, son las siguientes:

I. Diseñar, ejecutar y revisar las acciones necesarias para garantizar una correcta operación, supervisión y vigilancia de las instalaciones, infraestructura y equipamiento auxiliar de los Centros de Transferencia Modal.

⁴ Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.



II. Informar a la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia los elementos necesarios para que la unidad departamental esté en posibilidad de emitir la opinión operativa que ayudará a determinar la procedencia o no de las autorizaciones de acceso vehicular al CETRAM.

III. Coadyuvar con la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia para dar trámite al programa de actualización y acceso vehicular a los Centros de Transferencia Modal, con el objeto de que los concesionarios y permisionarios cumplan con los requisitos establecidos.

IV. Orientar a los representantes o apoderados legales de las rutas o empresas el procedimiento y documentación correspondiente al programa de actualización y acceso vehicular para presentar e informar al superior jerárquico.

V. Recibir el reporte de inconsistencias, faltantes u omisiones en la documentación correspondiente al programa de actualización y acceso vehicular para informar al representante o apoderado legal de la ruta o empresa que corrijan o complementen lo reportado.

VI. Supervisar a las unidades que acceden a los CETRAM con el propósito de que tengan vigentes sus autorizaciones de acceso vehicular.

VII. Compilar de forma mensual el registro del parque vehicular de las rutas de transporte público que acceden a los CETRAM a su cargo, para garantizar una correcta operación.

VIII. Supervisar que se revise la vigencia de las autorizaciones de acceso vehicular, para que accedan solamente las unidades de transporte público autorizadas.

IX. Informar a los concesionarios, permisionarios y otros prestadores del servicio del transporte público de pasajeros autorizados para ingresar a los Centros de Transferencia Modal, que la recepción de pagos deberá ser mediante depósito en la institución bancaria y cuenta autorizada.

X. Elaborar la relación de empresas que presenten comprobantes de pago, para consolidar la información y reportar al área administrativa correspondiente.

XI. Turnar a la subdirección de operación, supervisión y vigilancia el registro mensual de las unidades que hacen uso del ATM del CETRAM.

XII. Celebrar reuniones de trabajo con los grupos del transporte para el seguimiento y cumplimiento de sus obligaciones.

XIII. Supervisar la operación y funcionamiento de los centros de transferencia modal, que se realice conforme a los lineamientos.

XIV. Validar que estén correctamente integrados y permanentemente actualizados los censos de comerciantes irregulares que se encuentran en las atm de los CETRAM con el objetivo de reducir su crecimiento al interior de las instalaciones.

XV. Conciliar y acordar con los grupos de comercio las disposiciones o lineamientos a acatar al interior de los CETRAM, para dar un correcto uso a las instalaciones.

XVI. vigilar a los comerciantes que se encuentran en los CETRAM para que se abstengan de modificar su giro comercial, cambiar el tamaño de puesto o que intenten la colocación de enseres que obstruyan la movilidad de las personas usuarias.

XVI. Gestionar con los comerciantes su participación en labores de limpieza, higiene y desinfección, a fin de mantener en óptimas condiciones los lugares que ocupan en los CETRAM.

XVI. supervisar que el comercio que se encuentra en los CETRAM, cumpla con las medidas de protección civil.

XVII. Supervisar que la vialidad, infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes sean utilizados de acuerdo a su finalidad.



- XVIII. *Recibir mensualmente de los enlaces, los informes que se requieran para la correcta administración, operación, supervisión y mantenimiento de los CETRAM.*
- XIX *Supervisar los espacios de los CETRAM a cargo para solicitar al área competente los trabajos de mantenimiento que se requieran en las instalaciones.*
- XX *Supervisar que los trabajos de mantenimiento que se realicen en los centros de transferencia modal a cargo se ejecuten conforme a lo establecido a fin de elaborar el reporte correspondiente.*
- XXI. *Validar los instrumentos de acción que sean necesarios en caso de mantenimiento, contingencias, operativos o eventos con diversas autoridades.*
- XXII. *Sugerir acciones de reordenamiento de los espacios asignados a las rutas de transporte público, a fin de mejorar el funcionamiento del CETRAM.*
- XXIII. *Las demás que le instruya su superior jerárquico en cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables en materia y las inherentes al cargo”*

Derivado de lo anterior, es claro que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado satisfizo la inconformidad de la parte recurrente, lo anterior es así, toda vez que, el sujeto obligado le informó respecto de su requerimiento **[1.1]** cuáles son las **funciones y actividades del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Operación, Supervisión y Vigilancia "B", del Organismo Regulador de Transporte.**

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...



VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

...”

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD**

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.



EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁶

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el dieciséis de marzo.



Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁷**.

⁶ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

⁷ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.



CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1431/2023

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1431/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**